

Revisada la actuación se advierte que se cometió un yerro en el numeral 1 del auto del 26 de enero de 2022, obrante en el cuaderno principal del expediente digital, por cuanto, no había lugar a requerir a la parte demandante para que allegara al Despacho el original del título base de la presente ejecución, en tanto el mismo se encuentra en el expediente, al ser un proceso físico y no digital.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto dicho numeral, y en consecuencia, teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la demandante y reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CESAR JULIÁN RICO** y **SANDRA CECILIA AVILÉS MARIACA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**2.- DECRETAR** el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Oficiése**. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

**3.- Desglósese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

**4.-** Sin condena en costas.

**5.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez